



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01720

Asunto: inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Pretende la parte demandante que se declare la existencia de una obligación a cargo de la parte demandada por la suma de \$ 144.983.624 con ocasión al contrato de suministro de exámenes en el sector salud de para pacientes pertenecientes a PROMEDAN S.A.

Ahora bien, en los hechos de la demanda se afirma que los servicios prestados están representados en varias facturas de compraventa que se señalan en el numeral 2º de los hechos de la demanda, las cuales, según afirma, fueron radicadas en las instalaciones de la entidad demandada, según lo acordado por las partes, en consonancia con la normatividad del sector salud.

En ese orden de ideas, se deberán señalar las razones por las que la parte actora pretende que se declare la existencia de esas obligaciones si, se insiste, estas se encuentran incorporadas en esos tirulos valores, por lo que basta con que se inicie un proceso ejecutivo en contra de la sociedad demandada para obtener su pago. Esto teniendo en cuenta que, según afirma, las facturas allegadas reúnen los requisitos señalados por la ley.

2. Dispone el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, que la demanda con que se promueva el proceso debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*; además estatuye el citado precepto en el numeral 5º, que debe contener: *"Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"* y el 8º Ibídem indica que además debe contar con: *"Los fundamentos de derecho"*.

Las anteriores disposiciones según la teoría general del proceso se refieren a la *"perfecta individualización de la pretensión"*, es decir, que en toda demanda debe existir una perfecta correlación entre los hechos, el derecho invocado y el petitum de la demanda; correlación que exige que no existan contradicciones entre los hechos, el fundamento jurídico, el petitum de la demanda, y que coexista una técnica jurídica que conecte el fundamento fáctico con el jurídico y con la consecuencia jurídica contenida en algún precepto sustancial.

En este orden de ideas, siempre se debe procurar la identificación de la pretensión, el petitum, el fundamento histórico y jurídico deben formularse clara e inequívocamente ofreciendo una perfecta correspondencia sin que el sentenciador tenga que entrar a establecer una interpretación extensiva.

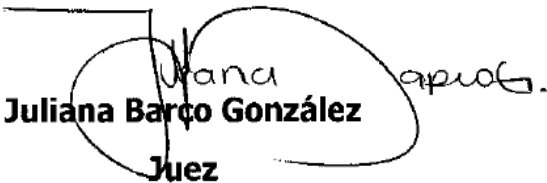
Precisado lo anterior, en los hechos de la demanda se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se suscribió el contrato de suministro que dio lugar a la prestación de los servicios que son cobrados en este proceso. Además, se señalarán las obligaciones contractuales de cada una de las partes y de haberse celebrado por escrito, se aportará una copia de él.

3. De acuerdo con lo señalado en el hecho 2º de la demanda, teniendo en cuenta que el supuesto fáctico que soporta la pretensión formulada en este proceso consiste en la prestación de unos servicios médicos, en los hechos de la demanda se narrarán en qué consistieron esos servicios médicos prestados y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron prestados por la parte demandante. Se aportará la respectiva evidencia.
4. Se allegarán las facturas de las que trata el 2º hecho de la demanda.
5. Además, se aportará la evidencia de que la prestación de los servicios médicos fue informada a la parte demandada.
6. En la demanda también se narrarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que la parte demandante cumplió con las obligaciones contractuales previstas.
7. En la demanda se afirmará si la parte demandada ha realizado abonos a las obligaciones adeudadas. De ser así, se indicará el valor de los mismos y la fecha en las que fueron realizados.

8. Observa el Juzgado que en este caso se pretende la declaración de existencia y el pago de unas obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud. Ahora bien, el Despacho observa que ese procedimiento está regulado por la Ley la Ley 1122 de 2007, el Decreto 780 de 2016 y el Anexo Técnico No 5_3047_08 por lo que se requiere a la parte demandante para que informe se cumplió con esos requisitos o si es el incumplimiento de alguno de ellos el que da lugar a este proceso declarativo. De ser así, se indicará claramente cuales de esos requisitos no se cumplimiento.
9. En ese procedimiento se exige la presentación de las facturas junto con los soportes que exige el Anexo Técnico No 5_3047_08 según el procedimiento médico practicado.
- 10.En el poder conferido se precisará claramente el objeto del proceso que se le faculta iniciar a la sociedad Cartera Integral S.A.S.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _19_ de enero de
2024, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.
Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf786096090ad4ea3da8c859ece78d242176b3500ae5f1b3decf2f7343956fcd**

Documento generado en 18/01/2024 01:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>